



**C)** Dictamen Único, en el caso de usos del suelo de impacto urbano a que se refiere el artículo 5.35 del Código.

La autoridad competente expedirá la licencia de uso del suelo dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla, previo el pago de los derechos correspondientes, salvo que se solicite la opinión de la Secretaría, cuando no se cuente con plan de desarrollo urbano, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta en cinco días más.

## **DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO**

**Artículo 137.** La licencia de uso del suelo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I.** Número de la licencia;
- II.** Ubicación del predio o inmueble y en su caso, clave catastral;
- III.** Nombre y domicilio del solicitante;
- IV.** Uso o usos del suelo que se autorizan;
- V.** Densidad de vivienda, en su caso;
- VI.** Coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo;
- VII.** Altura máxima de edificación;
- VIII.** Número obligatorio de cajones de estacionamiento;
- IX.** Alineamiento y número oficial;
- X.** La normatividad, y obligaciones que deriven del Dictamen Único y las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, en su caso;
- XI.** Restricciones federales, estatales y municipales;
- XII.** La normatividad y obligaciones que deriven de los dictámenes en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, en su caso;
- XIII.** Vigencia de la licencia;
- XIV.** Lugar y fecha en que se expide, y
- XV.** Nombre, cargo y firma de quien la autoriza.

Cuando el interesado únicamente solicite alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo solo contendrá los datos a que refieren las fracciones I, II, III y XI de este artículo.

## **DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MUNICIPIOS SIN PLAN DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 138.** En los municipios que no cuenten con plan de desarrollo urbano o con normatividad que regule el uso del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de utilización del suelo, el coeficiente de ocupación del suelo, el frente y superficie mínima del lote, la altura de las edificaciones, los cajones de estacionamientos y las restricciones aplicables en su caso, la licencia de uso de suelo correspondiente se sustentará en las evaluaciones o dictámenes que al efecto realice la autoridad encargada del desarrollo urbano en el municipio, siempre que no sean de impacto urbano. Para el caso de usos que sean de impacto urbano, requerirá además la aprobación del Cabildo previa consulta a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, y el dictamen favorable de la Secretaría. En caso de no estar instalada dicha Comisión, bastará con la opinión favorable y técnicamente justificada que emita la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal, previa la evaluación que al efecto elabore. Las evaluaciones, consultas u opiniones favorables, deberán considerar:

- I.** La compatibilidad del uso solicitado con los existentes en la zona;
- II.** La superficie y dimensiones mínimas de los lotes serán las que se establecen en este Reglamento para el caso de conjuntos urbanos;